

- d) Teléfono: 38 54 15.  
 e) Telefax: 38 54 44.  
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliego de condiciones

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	Todos	e)
C	Todos	e)

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del día 5 de noviembre de 1997.  
 b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Cuadro Resumen de características.  
 c) Lugar de presentación:  
 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.  
 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.  
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): El establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo.  
 e) Admisión de variantes (concurso): Ver cuadro resumen de características administrativas.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
 b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.  
 c) Localidad: Mérida.  
 d) Fecha: 10 de noviembre de 1997.  
 e) Hora: 9:00 horas.

10.—GASTOS DE ANUNCIOS: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Mérida, 27 de agosto de 1997.—El Secretario General Técnico (P.O. Asignación Funciones de 1-8-97, D.O.E. n.º 93, de 9-8-97), la Directora General de Transportes y Comunicaciones, CARMEN PEREIRA SANTANA.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ANUNCIO de 11 de agosto de 1997, sobre ejecución de vivienda unifamiliar en Ctra. Valverde de Leganés, P.K. 5,500, en Badajoz.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Ejecución de vivienda unifamiliar en Ctra. Valverde de Legalés, P.K.M. 5,500. Promotor: Isidro González García. Badajoz.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 11 de agosto de 1997.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

*ANUNCIO de 5 de agosto de 1997, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se da publicidad a los mismos.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

## A N E X O

EXPEDIENTE: CP97/106.

ASUNTO: PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: JIMENEZ VIVAS, JOSE LUIS. DNI: 76.119.059.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Cid, 17-2.º

LOCALIDAD: NAVALMORAL DE LA MATA.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: PLIEGO DE CARGOS.

HECHOS: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad.

CALIFICACION: LEVE. ARTICULO 63, Apdo. A, punto 1.

SANCION 1.000 Ptas.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

EXPEDIENTE: CC96/001.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: HERNANDEZ MARTIN, FRANCISCO JAVIER. DNI: 28.954.202.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Alamo, 10.

LOCALIDAD: MORALEJA.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Cazar con una carabina de aire comprimido, en época de veda, o fuera de los periodos o días hábiles autorizados en la Orden de 1 de junio de 1995.

CALIFICACION: LEVE. ARTICULO 89, Apdo. 33.

SANCION: 25.000 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 12 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/034.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FERNANDEZ BENITO, FELIPE . DNI: 11.783.821.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bda. La Esperanza, 11.

LOCALIDAD: PLASENCIA.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: No impedir que los perros propios transiten por terrenos cinegéticos, en época de veda, sin el correspondiente tanganyillo.

CALIFICACION: LEVE. ARTICULO 89, Apdo. 32.

SANCION: 10.000 Ptas.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/099.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ROBLES GOMEZ, SANTIAGO. DNI: 04.178.285.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Murillo, 25.

LOCALIDAD: NAVALMORAL DE LA MATA.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Salir del puesto fijo con la escopeta desenfundada y cargada.

CALIFICACION: LEVE. ARTICULO 89, Apdo. 34.

SANCION: 5.000 Ptas.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/225.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: GARCIA GOMEZ, JOSE. DNI: 08.785.435.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Las Cruces, 10.

LOCALIDAD: Badajoz.

PROVINCIA: Badajoz.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Solicitar licencia de caza estando inhabilitado para ello, en virtud de resolución firme recaída en el expediente sancionador CC94/611.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 90-5.

SANCION: 50.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/156.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: LOPEZ BARRADO, JOSE. DNI: 06.891.277.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Doctor Fleming, 10.

LOCALIDAD: Madrid.

PROVINCIA: Madrid.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Proceder a la suelta y tirada de perdices y faisanes, debidamente autorizado por Medio Ambiente, no participando la celebración de la actividad al Puesto de la Guardia Civil.

CALIFICACION: LEVE. ARTICULO 89-34.

SANCION: 5.000 Ptas.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infrac-

ción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

---

EXPEDIENTE: CC96/148.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ESCOBAR RODRIGUEZ, EUGENIO. DNI: 52.101.939.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Libertad, 36.

LOCALIDAD: PINTO.

PROVINCIA: MADRID.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Cazar sin licencia de Caza de Extremadura.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 90-6.

SANCION: 50.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

---

EXPEDIENTE: CC96/147.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ESCOBAR DE TORRES, EUGENIO. DNI: 52.101.939.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Libertad, 36.

LOCALIDAD: PINTO.

PROVINCIA: MADRID.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Cazar sin licencia de Caza de Extremadura.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 90-6.

SANCION: 50.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

---

EXPEDIENTE: CC96/293.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MARTIN MAESTRE, ISIDRO. DNI: 06.974.291.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Isabel de Moctezuma, 13-1.º C.

LOCALIDAD: CACERES.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Solicitar licencia de caza estando inhabilitado para ello, en virtud de resolución firme recaída en el expediente sancionador CC93/498.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 90-5.

SANCION: 50.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordina-

rio de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

---

EXPEDIENTE: CC96/288.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MENDEZ DE VIGO FERNANDEZ DE CORDOBA, RAMON. DNI: 05.256.587.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Almagro, 4-3.º

LOCALIDAD: MADRID.

PROVINCIA: MADRID.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Solicitar licencia de caza estando inhabilitado para ello, en virtud de resolución firme recaída en el expediente sancionador CC94/43.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 90-5.

SANCION: 50.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/284.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: IGLESIAS PAULE, SERAFIN. DNI: 44.407.904.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Santa María, 12.

LOCALIDAD: POZUELO DE ZARZON.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Solicitar licencia de caza estando inhabilitado para ello, en virtud de resolución firme recaída en el expediente sancionador CC93/563.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 90-5.

SANCION: 50.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

---

EXPEDIENTE: CC96/254.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: REFOLIO MARTINEZ, JOSE ANTONIO. DNI: 07.046.659.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Queipo de Llano, 30.

LOCALIDAD: SAN VICENTE DE ALCANTARA.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Infringir lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 21 de diciem-

bre, de Caza de Extremadura, sobre el tránsito de perros por terrenos cinegéticos.

CALIFICACION: LEVE. ARTICULO 89-29.

SANCION: 25.000 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 12 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/316.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: REQUENA OLIVER, JESUS. DNI: 91.585.712.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: San Roque, 48.

LOCALIDAD: TALARRUBIAS.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Cazar erizos, especie no catalogada como pieza de caza según la Orden de 1 de junio de 1995 (Orden de Vedas).

CALIFICACION: LEVE. ARTICULO 89-34.

SANCION: 25.000 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/420.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: PUGA FERNANDEZ, JOSE MANUEL. DNI: 77.110.344.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: San Jaime, 7 (Atico).

LOCALIDAD: SANTA MARGARITA DE MONTBOUY.

PROVINCIA: BARCELONA.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Cazar ranas, especie no catalogada como pieza de caza según la Orden de 17 de junio de 1996, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997 y otras reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CALIFICACION: LEVE. ARTICULO 89-34.

SANCION: 10.000 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 12 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CP97/284.

ASUNTO: PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: SORLAT, STEPHANE JACQUES. DNI: 01.766.703.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Begoña, 6.

LOCALIDAD: MADRID.

PROVINCIA: MADRID.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: PLIEGO DE CARGOS.

HECHOS: Pescar sin licencia.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 63, Apdo. B, punto 1.

SANCION: 25.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 3 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

---

EXPEDIENTE: CP97/284.

ASUNTO: PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: SORLAT, STEPHANE JACQUES. DNI: 01.766.703.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Begoña, 6.

LOCALIDAD: MADRID.

PROVINCIA: MADRID.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: PROVIDENCIA DE INCOACION.

HECHOS: Pescar sin licencia.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 63, Apdo. B, punto 1.

SANCION 25.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 3 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas

en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

---

EXPEDIENTE: CP97/119.

ASUNTO: PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: ENCINAR MORENO, ADOLFO. DNI: 76.021.013.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Monseñor Riveri, 36-3.º A.

LOCALIDAD: CORIA.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: PLIEGO DE CARGOS.

HECHOS: Pescar sin licencia y sin permiso del coto de pesca.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 63, Apdo. B, puntos 1 y 2.

SANCION 50.002 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca) por el periodo de 6 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

---

EXPEDIENTE: CC96/294.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: SANDOVAL RAMOS, JOAQUIN. DNI: 08.697.110.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plan Parcial, 5, Blq. 11-3.º D.

LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA SERENA.

PROVINCIA: BADAJOZ.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, debidamente señalizado, sin estar en posesión del permiso necesario y sin licencia de caza.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 90-14, además del 90-6.

SANCION: 60.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

---

EXPEDIENTE: CC96/595.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: SANDOVAL EXPOSITO, ANGEL.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plan Parcial, 5, Blq. 11-3.º D.

LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA SERENA.

PROVINCIA: BADAJOZ.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, debidamente señalado, sin estar en posesión del permiso necesario y sin licencia de caza.

CALIFICACION: SOBRESEIDO. ARTICULO 90-14, además del 90-6.

SANCION: 0 Ptas.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

ción del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

---

EXPEDIENTE: CC96/596.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: SANDOVAL RAMOS, RAFAEL. DNI: 76.199.234.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Pza. Salamanca, P. 4-2.º Izqda.

LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA SERENA.

PROVINCIA: BADAJOZ.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, debidamente señalado, sin estar en posesión del permiso necesario.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 90-14, además del 90-6.

SANCION: 50.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

---

EXPEDIENTE: CC97/127.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: PONCE SERRADILLA, SAMUEL. DNI: 50.743.857.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Merina, 21-1.º

LOCALIDAD: FUENGIROLA.

PROVINCIA: MALAGA.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCION.

HECHOS: Actuar como batidor en una rehala en la caza mayor, careciendo de la correspondiente licencia de caza tipo B.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 90-6.

SANCION: 50.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

---

EXPEDIENTE: CC97/159.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: RECUERO RIVERO, JOSE LUIS. DNI: 07.015.685.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Puente Nuevo, Blq. B-10.

LOCALIDAD: CORIA.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCION.

HECHOS: Solicitar licencia de caza a sabiendas de tener pendiente el pago de alguna sanción, o solicitar la concesión de permiso de caza habiendo cometido en la campaña anterior infracciones punibles con arreglo a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, sin haber cumplido las sanciones.

CALIFICACION: MENOS GRAVE. ARTICULO 90-5.

SANCION: 50.001 Ptas. Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de diez días

para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Cáceres, 5 de agosto de 1997.—El Jefe de Negociado de Infracciones y Asuntos Generales, JESUS BERMEJO MURIEL.

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO

### *ANUNCIO de 25 de julio de 1997, sobre bases de la convocatoria de concurso-oposición por promoción interna para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General.*

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 1997, se aprobaron las Bases para la convocatoria de concurso-oposición por el procedimiento de promoción interna de una plaza de Administrativo de Administración General, por lo que se insertan en el Boletín para cumplimiento de los trámites oportunos.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCION INTERNA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para 1997, encuadrada en la subescala de igual nombre y dotada con el sueldo correspondiente a Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente, y esta Corporación tenga acordado o pueda acordar, siendo la edad de jubilación a los sesenta y cinco años, y estando sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Serán tareas asignadas a las plazas objeto de la presente convocatoria todas aquellas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones lega-